

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERÍA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 033-2023-OCI/0209-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RÍMAC, LIMA, LIMA

**“ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO
ACADÉMICO DE CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE MAYO AL 20 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA, 24 DE OCTUBRE DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 033-2023-OCI/0209-SOO

“ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICE	11

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 033 -2023-OCI/0209-SOO**

“ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Ingeniería, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0209-2023-037, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la referida facultad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS, ENCARGÓ LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN SIN CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO DE LA UNI, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DEL CITADO DEPARTAMENTO ACADEMICO.

Mediante el oficio n.° 348-FC-D-2023¹ recibido por este OCI el 29 de mayo de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias, comunicó a este OCI de las presuntas irregularidades respecto a la designación del Director del Departamento Académico de Ciencias de la Computación, designación que se había propuesto y aprobado en la Sesión Ordinaria n.° 11 del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias realizada el 25 de mayo de 2023, y formalizado mediante Resolución Decanal n.° 322-2023 de la misma fecha, que resolvió:

“Encargar, a partir del 01 de junio del 2023, la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias al Dr. CARLOS JAVIER SOLANDO SALINAS, profesor nombrado en la categoría de profesor Principal a tiempo parcial (20h)”.

De la revisión del acta de la Sesión Ordinaria n.° 11 del Consejo de la Facultad de Ciencias, se advierte que el octavo punto de agenda fue de: **“Propuesta de encargatura del Director del Departamento Académico de ciencia de la Computación”**, en la cual se señaló que en atención al compromiso de la sesión de Consejo de Facultad anterior, el Decano recibió por parte de los docentes de la Escuela

¹ Dirigido al Rector, la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional de la UNI el 26 de mayo de 2023, recibido por el OCI el 29 de mayo de 2023.

Profesional de Ciencia de Computación, la propuesta de designación del señor Carlos Javier Solano Salinas como Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación.

De la referida acta se advierte también que, el Decano de la referida facultad dejó constancia de su desacuerdo con dicha propuesta, ya que consideró que el docente Carlos Javier Solano Salinas no cumple con el perfil requerido por ser físico y pertenecer al Departamento Académico de Ingeniería Física, en tanto el Director del Departamento de Ciencia de la Computación debería ser de esa área o de una afin; pero dada la insistencia de los docentes que firmaron la propuesta, esta fue aceptada por el Decano y luego de la disposición expresa para la aceptación de cargo del docente propuesto y la votación correspondiente en la que se tuvo 4 votos a favor, el voto en contra del Decano, 1 abstención, y 1 ausencia, se acordó:

“Acuerdo N° 108-2023

Encargar, a partir del 01 de junio del 2023, la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias al Dr. CARLOS JAVIER SOLANDO SALINAS, profesor nombrado en la categoría de profesor Principal a tiempo parcial (20h)”.

De la lectura del acta de la Sesión Ordinaria n.° 11 del Consejo de la Facultad de Ciencias de 25 de mayo de 2023, se advierte que el conteo de votos se realizó de la siguiente manera: **“Acuerdo N° 108-2023** (...) *Votación: A favor: 04 En contra: 01 (P. Canales) Abstención: 01 Ausente: 01”* no identificándose de forma expresa el voto de cada miembro del Consejo, sin embargo se advierte que suscribieron dicha acta los siguientes: Pedro Canales García², Decano; Germán Comina Bellido; Clemente Luyo Caycho; Manuel Brocca Pobes; Hugo Contaruk Collque; Arturo Fernández Chillce; Carlos Cabezas Paredez.

De la lectura de la propuesta de designación del docente Carlos Javier Solano Salinas, se advierte que esta fue firmada por quince (15) docentes del Departamento Académico de Ciencia de la Computación; sin embargo, no se pudo identificar a los mismos, dado que algunas firmas y nombres no son legibles; por lo que, mediante oficio n.° 511-2023-OCI-UNI, de 4 de agosto de 2023, se solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias, entre otros, identificar a los referidos docentes. Se obtuvo en respuesta el oficio n.° 524-FC-D-2023 de 10 de agosto de 2023, el cual adjuntó la relación de docentes del Departamento Académico de Ciencia de la Computación que propusieron al señor Carlos Javier Solano Salinas, docente del departamento académico de Física como Director Académico del Departamento de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias. La relación de los docentes que suscribieron la referida propuesta y sus categorías, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 1
Docentes del Departamento Académico de Ciencias de la Computación
de la Facultad de Ciencias

Propuesta de los Docentes del Departamento Académico de Ciencia de la Computación		
N°	Nombres y Apellidos	Categoría
1	Jaime Osorio Ubaldo	Aux TC
2	Sidney Valer Quispe	DC-B2 16h
3	Carlos Alberto Bazán Cabanillas	Aux TC
4	Carlos Manuel Díaz Domínguez	Aux TC
5	César Martín Cruz Salazar	DC-B2 16h
6	Víctor Andrés Melchor Espinoza	Aux TC
7	Yuri Núñez Medrano	Aux TC
8	Luis Alberto Navarro Huamani	As TP 20h
9	César Lara Ávila	Aux TC
10	Ciro Javier Núñez Iturri	Aux TC
11	Ronald Martínez Chunga	Aux TC

² Quien dejó constancia expresa de su desacuerdo con la referida propuesta.

Propuesta de los Docentes del Departamento Académico de Ciencia de la Computación		
N°	Nombres y Apellidos	Categoría
12	Gipsy Miguel Arrunategui Angulo	DC-B1 32h
13	Marcos Antonio Alania Vicente	DC-B1 32h
14	Peter Jonathan Montalvo García	DC-B2 16h
15	Yuri Javier Ccoicca Pacasi	DC-B2 16h

Fuente: Oficio n.° 524-FC-D-2023 de 10 de agosto de 2023

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se aprecia que de los quince (15) docentes que propusieron al profesor Carlos Javier Solano Salinas como Director del Departamento Académico de Ciencia de la computación, ocho (8) son auxiliares, seis (6) son contratados y uno (1) es docente asociado, por lo que, cabe resaltar que según la Ley Universitaria los docentes contratados no están considerados como docentes ordinarios³, sin embargo, propusieron al citado docente.

Dicha propuesta, así como la categoría de los docentes que propusieron al señor Carlos Javier Solano Salinas, docente del departamento académico de Física como Director Académico del Departamento de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias, resulta relevante toda vez que de acuerdo al artículo 33° de la Ley Universitaria, el Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento de la Facultad correspondiente⁴.

De los párrafos anteriores se tiene que el encargo al señor Carlos Javier Solano Salinas, docente del Departamento Académico de Física, como Director Académico del Departamento de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias, a propuesta efectuada por docentes auxiliares, contratados y un docente asociado, encargándose a un docente que no cuenta con la profesión o carrera “afin” a las profesiones desarrolladas en el Departamento Académico de Ciencia de la Computación; **viene incumpliendo** lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley Universitaria que establece que dicha elección debe por los docentes ordinarios y reunir a las disciplinas “afines”.

Asimismo, se advierte que, como parte del expediente STDUNI n.° 047755-2023, mediante el oficio n.° 1021-2023-OAJ-UNI de 19 de abril de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud de informe técnico sobre la elección del Director del Departamento Académico de la especialidad de Ciencia de la Computación, informó al Decano de la Facultad de Ciencias, lo siguiente:

“(…) los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el acceso a cargos académicos son normas de naturaleza imperativa para las universidades públicas; por tanto, son inalterables e inmodificables y no se pueden regular condiciones distintas. En tal sentido, si una facultad de universidad pública ha optado por acoger la figura del Departamento Académico, deberá elegir al correspondiente Director respetando estrictamente los criterios señalados en los artículos 33° y 83° de la Ley Universitaria. Por lo tanto, las autoridades de la universidad, en este caso, el Director

³ Ley n.° 30220, Ley Universitaria:

“Artículo 80. Los docentes son:

80.1 Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares

80.2 Extraordinarios (...)

80.3 Contratados: que prestan servicios plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.”

⁴ Ley n.° 30220, Ley Universitaria:

“Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.”

Académico debe ser elegido respetando estrictamente los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, sin excepción.”

De otro lado, se advierte que, anteriormente, en el trámite del expediente STDUNI n.° 0140218-2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la UNI mediante el oficio n.° 830-FC-D-2022 de 1 de diciembre de 2022, señaló que no fue posible elegir al Director del Departamento Académico de Química, pese a contar con profesores principales que cumplieran con los requisitos, por lo que solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la posibilidad de realizar dicha elección entre los profesores asociados.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó una consulta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁵, referida al cumplimiento de requisitos para el Director del Departamento Académico, la cual fue absuelta mediante el oficio n.° 0027-2023-SUNEDU-03-08-04 de 24 de febrero de 2024, oficio al cual se adjuntó el informe n.° 124-2023-SUNEDU-03-06 de 22 de febrero de 2023, en el que concluyó lo siguiente:

- “5.1. Los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el acceso a cargos académicos son normas de naturaleza imperativa para las universidades públicas; por tanto, son inalterables e inmodificables y no se puede regular condiciones distintas. En tal sentido, si una facultad de una universidad pública ha optado por acoger la figura del Departamento Académico, deberá elegir al correspondiente director respetando estrictamente los criterios establecidos en el los [Sic.] artículos 33 y 83 de la Ley Universitaria.
- 5.2. La Ley N° 31676, Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública, sólo sería aplicable para los siguientes supuestos: i) nombramiento, ii) designación, iii) contratación, y iv) encargatura; cuyo bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública. En consecuencia no abarca otros supuestos no contemplados en el mismo dispositivo legal, ello conforme a los principios de legalidad y prohibición de analogía estipulada en el artículo II y III del Título Preliminar del Código Penal.
- 5.3. Por otro lado, referente, a la figura legal de encargatura, se recomienda tener en cuenta las precisiones efectuadas en el numeral 4.12) al 4.17) del presente informe, ello de acuerdo a que dicha figura legal se encuentra tipificada como un supuesto enmarcado dentro del tipo penal regulado en el artículo 381 del Código Penal, modificado a través de la Ley N° 31676, debiendo tener en cuenta los lineamientos establecidos en dicho dispositivo normativo, según corresponda.
- 5.4. Finalmente, en el marco de su autonomía universitaria, las universidades pueden evaluar o reevaluar su estructura organizacional interna, en el presente caso, relacionado a la permanencia o no de los Departamentos Académicos para su correcto funcionamiento institucional, en razón que la aplicación de la organización académica (Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrado y Secciones de Facultad) establecida en el artículo 31 de la Ley Universitaria, no es obligatoria, por el contrario es facultativa. Ello quiere decir que, la universidad puede variar, según sus necesidades, por una organización académica distinta.”

Asimismo, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNI, mediante el oficio n.° 569-2023-OAJ-UNI de 3 de marzo de 2023, remitió al Decano de la Facultad de Ciencias el informe n.° 124-2023-SUNEDU-03-06 de 22 de febrero de 2023, pronunciamiento emitido por SUNEDU, del cual resaltó lo siguiente:

⁵ De acuerdo al segundo párrafo del artículo 13 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, la SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario.

- “3.6. (...) la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, informa que los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el acceso a cargos académicos son normas de naturaleza imperativa para las universidades públicas; por tanto, son inalterables e inmodificables y no se pueden regular condiciones distintas. En tal sentido, si una facultad de universidad pública ha optado por acoger la figura del Departamento Académico, deberá elegir al correspondiente Director respetando estrictamente los criterios señalados en los artículos 33° y 83° de la Ley Universitaria. **Por tanto, las autoridades de la universidad, en este caso, el Director Académico debe ser elegido respetando estrictamente los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, sin excepción.**”
- 3.7. Asimismo, se precisa que la figura legal de ‘encargatura’ se encuentra tipificada como un supuesto enmarcado dentro del tipo penal regulado en el artículo 381° del Código Penal, el cual fue modificado mediante la Ley N° 31676. Por lo tanto, en el caso de decidir encargar la Dirección Académica, la persona que asuma dicha función deberá contar con los requisitos previstos en la Ley Universitaria, a fin de no incurrir en la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 381 del Código Penal.
- 3.8. Sin perjuicio de lo expuesto, la SUNEDU sugiere que, en el marco de la autonomía universitaria, esta universidad puede evaluar o reevaluar la estructura organizacional interna, relacionado a la permanencia o no de los Departamentos Académicos, dado que la organización académica establecida en el artículo 31° de la Ley Universitaria, no es obligatoria, por el contrario, es facultativa. Ello quiere decir que la universidad puede variar, según sus necesidades, por una organización académica diferente.
- 3.9. (...) de considerarse encargar dicha Dirección Académica, el servidor que ocupe el cargo deberá cumplir con los requisitos previsto en la Ley Universitaria, a fin de evitar incurrir en la conducta prevista en el artículo 381° del Código Penal.”

En esa misma línea cabe precisar que en el trámite del oficio n.° 348-FC-D-2023, mediante el cual Decano de la Facultad de Ciencias, comunicó al despacho del Rector, la Oficina de Asesoría Jurídica y a este OCI de las presuntas irregularidades respecto a la designación del Director del Departamento Académico de Ciencias de la Computación, se generó en el STDUNI el expediente n.° 0068207-2023, en atención al cual la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el oficio n.° 3008-2023-OAJ-UNI de 20 de octubre de 2023, señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

“(…) Sin embargo, el Decano de la Facultad de Ciencias mediante Oficio N° 348-FC-D-2023 de fecha 26.MAY.2023, precisó que ‘(...) el Dr. Carlos Javier Solano Salinas es físico y pertenece al departamento Académico de Física de la Escuela de Física (...)’ es decir no pertenecía al Departamento Académico de Ciencia de la Computación; sin embargo, fue elegido Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación. Al respecto SUNEDU ha señalado que ‘los requisitos prescritos en la Ley Universitaria, para el acceso a cargos académicos tienen naturaleza imperativa para las universidades públicas; por tanto son inalterables e inmodificables y no se puede regular condiciones distintas. En tal sentido, si una Facultad de una universidad pública ha optado por acoger la figura del Departamento Académico, deberá elegir al correspondiente director respetando estrictamente los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Universitaria, que limitan su elección a un docente principal del Departamento de la Facultad respectiva.’”

Finalmente, en el precitado oficio n.° 3008-2023-OAJ-UNI, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal siguiente:

“A razón de lo expuesto, este Órgano de Asesoramiento opina lo siguiente:

- ✓ La UNI ha optado por acoger la figura del Departamento Académico, por tanto, deberá elegir al Director respetando estrictamente los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley Universitaria, que limitan su elección a un docente principal del Departamento

Académico de la Facultad correspondiente. Sin embargo, **en el presente caso no se ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria. Por lo tanto, corresponde que el Consejo de Facultad realice las diligencias pertinentes a fin de evitar sanciones de SUNEDU y la presentación de demandas judiciales en materia laboral.**⁶ (Resaltado y subrayado agregado)

- ✓ Corresponde remitir los actuados al Tribunal de Honor a fin de que en el marco de su procedimiento administrativo evalúe si existen hechos que constituyan responsabilidad administrativa.⁷

Dicha opinión legal resulta relevante, toda vez que la Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante los oficios n.ºs 672-CA-VA-2023-UNI de 13 de julio de 2023 y 980-VA-2023-UNI de 20 de octubre de 2023, informó y remitió, respectivamente, el acta con el Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la sesión presencial n.º 22-2023 de fecha 10 de julio de 2023, en la que la referida comisión acordó lo siguiente:

(...) Acuerdo N° 09

Vista la [Sic.] Oficio N° 436-2023-OCI-UNI, sobre la supuesta designación irregular como Director Académico de la Facultad de Ciencias; luego del debate correspondiente la Comisión Académica acordó por unanimidad de los presentes:

- Recomendar a la Jefa del Órgano de Control Institucional OCI-UNI, que al no poseer las competencias funcionales para realizar acciones al respecto de la elección y selección de directores del departamentos académicos, debe ser la **Facultad de Ciencias el órgano encargado de atender y resolver lo dispuesto**.

En ese sentido, de lo expuesto precedentemente se ha podido advertir que SUNEDU ha comunicado a la Universidad Nacional de Ingeniería que el Director del Departamento Académico debe ser elegido respetando estrictamente los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, sin excepción, lo cual ha sido comunicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a su vez emitió opinión legal del caso, al Decanato de la Facultad de Ciencias. De considerarse encargar dicha Dirección Académica, el servidor que ocupe el cargo deberá cumplir con los requisitos previsto en la Ley Universitaria, a fin de evitar incurrir en la conducta prevista en el artículo 381° del Código Penal. Asimismo, en el marco de la autonomía universitaria, la UNI puede evaluar o reevaluar la estructura organizacional interna, relacionado a la permanencia o no de los Departamentos Académicos, dado que la organización académica establecida en el artículo 31° de la Ley Universitaria, no es obligatoria, por el contrario, es facultativa. Ello quiere decir que la universidad puede variar, según sus necesidades, por una organización académica diferente, lo cual ha sido puesto a conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias, quien ha tomado conocimiento en un caso similar ocurrido con anterioridad.

⁶ Sobre este extremo cabe precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que: "(...) Sin embargo, actualmente fue nombrado como Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación, que se suma a las labores que realiza como docente a tiempo parcial en esta universidad. Al respecto, el Decano de la Facultad de Ciencias remitió mediante Oficio N° 445-FC-D-2023 de fecha 05.JUL.2023 el 'Horario de Permanencia autorizado y Publicado del Director del Departamento Académico de Ciencias [Sic.] de la Computación', donde se refleja el horario de atención del citado Departamento a la Comunidad Universitaria, no obstante, no se cuenta con el horario de dictado de clases del docente para poder evaluar si se cumple con diferenciar las horas de dedicación docente con las horas de atención del Departamento Académico, y determinar de esta manera si aún subsiste la dedicación a tiempo parcial del docente. Ella es primordial a fin de evaluar si se está desnaturalizando el régimen laboral del docente, lo cual puede generar consecuencias laborales."

⁷ Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que: "(...) Por lo tanto será competencia del Tribunal de Honor en el marco de su investigación preliminar verificar si las horas de dedicación del docente a la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación es distinto a las horas que dedica a realizar su labor como docente, y de esta manera determinar si existe responsabilidad administrativa, dado que son funciones y actividades de naturaleza distinta y no se pueden entender realizadas en un mismo horario. En tal sentido, es pertinente que el Decano de la Facultad de Ingeniería remita al Tribunal de Honor los documentos de gestión institucional mediante los que se determinó el horario del Departamento Académico de Ciencia de la Computación y el horario de clases del docente Dr. Carlos Javier Solano Salinas a fin de verificar que se esté cumpliendo con las funciones de Director en un horario distinto al de dedicación docente. Asimismo, deberá informar si la Facultad emitió documentos de gestión institucional mediante los que se estableció que las funciones de Director del Departamento Académico sin a dedicación de tiempo completo o parcial."

La situación adversa incumple las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)*

- **Ley n.º 30220, Ley Universitaria**, publicada el 9 de julio de 2014, vigente a partir del 10 de julio de 2014, según la cual:

“Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.”

- **Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería** aprobado por la Asamblea Estatutaria de la UNI el 14 de diciembre de 2014, vigente a partir del 15 de diciembre de 2014:

“Art. 84°.- *El Departamento Académico está dirigido por un Director, que es docente principal, elegido entre los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años. Puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato.”*

La encargatura del Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación sin observar los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI podría afectar la validez de dicha designación, poniendo en riesgo la función y dirección de dicho Departamento Académico.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al procedimiento establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y ROF de la UNI para la encargatura del Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Universidad Nacional de Ingeniería, se ha advertido una (01) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Departamento Académico de la Facultad Ciencia de la Computación, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio al procedimiento establecido en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNI para la encargatura del Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias de la UNI.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Rímac, 24 de octubre de 2023.

Diana Timaná Moran
Integrante de la Comisión de Control
Universidad Nacional de Ingeniería

Teresa Toledo Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Ingeniería

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS, ENCARGÓ LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN SIN CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO DE LA UNI, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DEL CITADO DEPARTAMENTO ACADEMICO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 348-FC-D-2023 de 26 de mayo de 2023.
2	Resolución Decanal n.° 322-2023 de 26 de mayo de 2023.
3	Acta de la Sesión Ordinaria n.° 11 del Consejo de la Facultad de Ciencias de 25 de mayo de 2023.
4	Propuesta de designación del docente Carlos Javier Solano Salinas, como Director del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de 12 de mayo de 2023.
5	Oficio n.° 524-FC-D-2023 de 10 de agosto de 2023.
6	Oficio n.° 1021-2023-OAJ-UNI de 19 de abril de 2023.
7	Oficio n.° 830-FC-D-2022 de 1 de diciembre de 2022.
8	Informe n.° 124-2023-SUNEDU-03-06 de 22 de febrero de 2023.
9	Oficio n.° 569-2023-OAJ-UNI de 3 de marzo de 2023.
10	Oficio n.° 3008-2023-OAJ-UNI de 20 de octubre de 2023.
11	Oficio n.° 672-CA-VA-2023-UNI de 13 de julio de 2023.
12	Oficio n.° 980-VA-2023-UNI de 20 de octubre de 2023.

148595-2023

Lima, 24 de octubre de 2023

Oficio N° 782- 2023-OCI-UNI

Señor:

Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

Presente. -



- Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 033-2023-OCI/0209-SOO.
- Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 392-2020-CG de 30 de diciembre 2020, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Encargatura de la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 033-2023-OCI/0209-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TOLEDO
CHIRINOS Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2023 15:10:59 -05:00

Teresa Toledo Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Ingeniería

Lima, 24 de octubre de 2023

Oficio N° 782- 2023-OCI-UNI

Señor:

Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

Presente. -

- Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 033-2023-OCI/0209-SOO.
- Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 392-2020-CG de 30 de diciembre 2020, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Encargatura de la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 033-2023-OCI/0209-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TOLEDO
CHIRINOS Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2023 15:10:59 -05:00

Teresa Toledo Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Ingeniería

dtm



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0209-02-001-037

DOCUMENTO : OFICIO N° 782- 2023-OCI-UNI

EMISOR : TERESA TOLEDO CHIRINOS - JEFE DE OCI - COMISIÓN
ENCARGADA DEL PROCESO DE ENCARGATURA DE LA
DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIA DE LA
COMPUTACIÓN DE LA FC - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169004359

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 12

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Encargatura de la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 033-2023-OCI/0209-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n 782-2023
2. Informe OO 33-2023-OCI-0209-SOO [F][F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 782- 2023-OCI-UNI

EMISOR : TERESA TOLEDO CHIRINOS - JEFE DE OCI - COMISIÓN
ENCARGADA DEL PROCESO DE ENCARGATURA DE LA
DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIA DE LA
COMPUTACIÓN DE LA FC - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Encargatura de la Dirección del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 033-2023-OCI/0209-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169004359**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0209-02-001-037
2. Oficio n 782-2023
3. Informe OO 33-2023-OCI-0209-SOO [F][F][F][F]

NOTIFICADOR : TERESA TOLEDO CHIRINOS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

